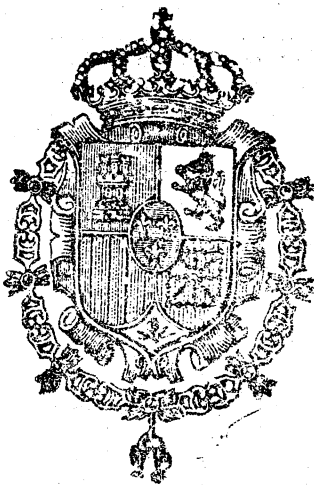


PUNTOS DE SUSCRICIÓN

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.  
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.  
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.  
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID..... Por un mes.... *Pesetas.* 5  
 PROVINCIAS, INCLUSO LAS ISLAS) Por tres meses..... 20  
 BALEARES Y CANARIAS.....  
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30  
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45  
 El pago de las suscripciones será adelantado no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

# GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### REALES DECRETOS

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Raimundo Heras Pasamón pidiendo indulto de la pena de catorce años, ocho meses y un día de cadena que la Audiencia de Sigüenza le impuso en causa por el delito de falsedad:

Teniendo en cuenta la desproporción que resulta entre la pena y el delito si se atiende á la poca entidad del daño causado:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Tomando en consideración el informe de la Sala sentenciadora, en que se propone la remisión total de la pena:

De acuerdo con lo consultado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conmutar la pena de catorce años, ocho meses y un día de cadena impuesta á Raimundo Heras Pasamón por la de ocho años y un día de presidio mayor.

Dado en Palacio á veintiséis de Mayo de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Joaquín López Puigcerver.**

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Félix Gómez Clemente pidiendo indulto de la pena de cuatro años de prisión correccional que la Audiencia de Plasencia le impuso en causa por los delitos de disparo de arma de fuego y lesiones menos graves:

Teniendo en cuenta la buena conducta del reo, su arrepentimiento, y que según afirma el Tribunal debió obrar con arrebató y obcecación:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Tomando en consideración el informe favorable de la Sala sentenciadora; de acuerdo con lo consultado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar á Félix Gómez Clemente de la mitad de la pena de cuatro años de prisión correccional que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á veintiséis de Mayo de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Joaquín López Puigcerver.**

### MINISTERIO DE LA GUERRA

#### REALES DECRETOS

En consideración á los servicios y circunstancias del General de Brigada D. Manuel Aguilar y Diosdado, Gobernador militar de la provincia de Vizcaya;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle, á propuesta del Ministro de la Guerra, la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, designada para premiar servicios especiales.

Dado en Palacio á cuatro de Junio de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**Eduardo Bermúdez Reina.**

En consideración á los servicios y circunstancias del General Jefe de Brigada del distrito de Cataluña, Don Luis Castellví y Vilallonga;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle, á propuesta del Ministro de la Guerra, la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, designada para premiar servicios especiales.

Dado en Palacio á cuatro de Junio de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**Eduardo Bermúdez Reina.**

En consideración á los servicios y circunstancias del General Jefe de Brigada del distrito de Cataluña, Don José Bosch y Mayoni;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle, á propuesta del Ministro de la Guerra, la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, designada para premiar servicios especiales.

Dado en Palacio á cuatro de Junio de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**Eduardo Bermúdez Reina.**

En consideración á lo solicitado por el General de Brigada D. Leandro Delgado y Fernández, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 14 de Noviembre de 1889, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio á cuatro de Junio de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**Eduardo Bermúdez Reina.**

En consideración á lo solicitado por el General de Brigada D. José Toral y Velázquez, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 20 de Noviembre de 1889, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio á cuatro de Junio de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**Eduardo Bermúdez Reina.**

En consideración á lo solicitado por el General de Brigada D. Antonio Foxá y Muñoz, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 5 de Marzo último, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio á cuatro de Junio de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**Eduardo Bermúdez Reina.**

En consideración á lo solicitado por el Coronel, Capitán del Real Cuerpo de Guardias Alabarderos, Don Agustín Loygorri y de la Torre, y con arreglo á lo dispuesto en la ley de 8 de Mayo próximo pasado;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle el ingreso en la Sección de reserva del Estado Mayor general del Ejército, con el empleo de General de Brigada.

Dado en Palacio á cuatro de Junio de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**Eduardo Bermúdez Reina.**

Vista la sentencia dictada en 14 de Mayo último por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en la que con desaprobación de la que dictó el Consejo de Guerra ordinario celebrado en la Habana el día 8 de Enero del presente año, se condena á la pena de muerte al soldado de caballería del distrito de Cuba Juan Carcelén Expósito, por el delito de insulto de obra al cabo de su escuadrón Francisco Picó García, que produjo el fallecimiento de éste:

Tomando en consideración las circunstancias especiales que concurrieron en la comisión de aquel delito:

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

He venido en conceder indulto de la pena de muerte impuesta á Juan Carcelén Expósito, conmutándose la por la inmediata de reclusión militar perpetua, con las accesorias que determina la parte dispositiva de la sentencia.

Dado en Palacio á cuatro de Junio de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**Eduardo Bermúdez Reina.**

## MINISTERIO DE MARINA

## REAL DECRETO

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino; de acuerdo con el Consejo de Ministros; á propuesta del de Marina, y de conformidad con lo informado por el extinguido Centro técnico de la misma;

Vengo en conceder la Gran Cruz de la Orden del Mérito Naval, con distintivo blanco, al Capitán de navío de primera clase D. Vicente Carlos Roca Sansaloni, por las operaciones llevadas á cabo con las fuerzas de su mando en la isla de Tapul (Filipinas).

Dado en Palacio á los cuatro días del mes de Junio de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Marina,  
**Juan Romero.**

## MINISTERIO DE HACIENDA

## REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda; de acuerdo con el Consejo de Ministros, y de conformidad con lo informado por la Sección de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de Hacienda para contratar sin las solemnidades de subasta pública, como servicio comprendido en el caso 7.º del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, las obras de demolición de la iglesia y de reparación del ex convento de Santo Domingo, que ocupan las oficinas de Hacienda en la provincia de Teruel, con sujeción al presupuesto formado al efecto, que asciende á la cantidad de 6.827 pesetas 49 céntimos, aplicándose dicho gasto al crédito que para obras y reparos en edificios de propiedad del Estado figura en el cap. 11, artículo único de la sección 8.ª del presupuesto de gastos vigente.

Dado en Palacio á veintisiete de Mayo de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,  
**Manuel de Eguilior.**

## MINISTERIO DE LA GUERRA

## REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Habiéndose ausentado de su destino sin autorización competente el Teniente de infantería del batallón cazadores de Valladolid, D. Juan Díaz López;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer que el citado Oficial sea baja en el Ejército, y que se publique esta resolución en la GACETA DE MADRID, para que, llegando á noticia de las Autoridades, así civiles como militares, no pueda el interesado aparecer en parte alguna con un carácter que ha perdido con arreglo á Ordenanza, sin perjuicio de la responsabilidad que le resulte en la sumaria que se le instruye, caso de presentarse ó ser habido.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Junio de 1890.

BERMÚDEZ REINA

Sr. Capitán general de Puerto Rico.

## MINISTERIO DE HACIENDA

## REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: He dado cuenta al REY (Q. D. G.), y en su nombre á la REINA Regente del Reino, del expediente instruido en virtud de reclamación hecha á la Dirección general de Obras públicas por D. Leopoldo Collado y Selgas, contratista de la construcción del puente sobre el río Jarama, en la carretera de Ajalvir á Vicálvaro, en esta provincia, en solicitud de exención de pago del medio por 100 sobre el importe de las cantidades percibidas por agotamientos verificados por cuenta de la Administración; en cuyo expediente ha emitido la Sección de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado el siguiente informe:

«Excmo. Sr.: De Real orden se remite por V. E., á informe de esta Sección el expediente adjunto, del cual resulta:

Que la Dirección general de Obras públicas, en comunicación que lleva la fecha de 25 de Febrero último, manifestó á la de Contribuciones que D. Leopoldo Collado y Selgas, contratista de la construcción del puente sobre el río Jarama, en la carretera de Ajalvir á Vicálvaro, en esta provincia, solicitó de la misma que hiciera saber á la Delegación de Hacienda respectiva que los libramientos procedentes de agotamientos en las obras de fábrica no están afectos al pago de la contribución industrial:

Que remitida dicha comunicación á informe de la Delegación de Hacienda, y aportados además al expediente con este motivo incoado los antecedentes y datos que el Centro directivo competente consideró que eran necesarios para su perfecta instrucción, éste propuso á V. E. que se declarase:

1.º Que el referido contratista no está sujeto al pago del medio por 100 que establece el epígrafe núm. 2 de la tarifa 2.ª sobre contribución industrial por el importe de las cantidades que debe percibir por agotamientos verificados por cuenta de la Administración.

Y 2.º Que para evitar dudas en lo sucesivo se adicione á dicho epígrafe la siguiente nota:

«No se comprenden en el párrafo primero de este epígrafe los contratistas por las cantidades que perciben procedentes de agotamientos hechos en las obras de fábrica por cuenta exclusiva de la Administración, siempre que esta circunstancia conste de un modo terminante en los respectivos mandamientos de pago.»

Visto el epígrafe núm. 2 de la tarifa 2.ª del reglamento vigente sobre contribución industrial que sujeta al pago del medio por 100 las cantidades que importen los contratos que se celebren con el Gobierno y con las Corporaciones provinciales y municipales para toda clase de servicios y obras, sin otra excepción que los referentes á la recaudación de contribuciones directas y los que se hagan en las fábricas de gas para el alumbrado de las poblaciones:

Visto asimismo el art. 78 del pliego de condiciones generales para las contrataciones de obras públicas de 1.º de Julio de 1861, en el cual se establece que cuando fuese preciso hacer agotamientos, que por las condiciones no sean de cuenta del contratista, tendrá éste la obligación de satisfacer los gastos de toda clase que ocasionen, que le serán reembolsados por la Administración por separado de la contrata, señalando á este efecto la forma y requisitos para acreditar la inversión y exigir su reintegro, y añadiendo que se le abonará además el uno por 100 de su importe, como intereses del dinero que ha adelantado y remuneración del trabajo y diligencias que ha tenido que prestar:

Considerando que en tal concepto no están comprendidos en las respectivas contrataciones los expresados agotamientos hechos por los contratistas de obras públicas por cuenta de la Administración, y que el uno por 100 que la misma abona sobre las cantidades á este efecto suplidas, se concede como remuneración al trabajo y á la diligencia prestada por el contratista y no como utilidad que deba reportarle el servicio:

Considerando que no estando por tanto comprendidos estos agotamientos en las contrataciones de obras que los ocasionen, es claro que en principio no puede decirse tampoco que estén sujetas al pago del impuesto, y es justo y equitativo además que así se reconozca y declare, porque si el impuesto viene á gravar en último extremo las utilidades que los mismos contratos reportan, no produciendo ninguna al contratista tales agotamientos, falta la base de la imposición, dado que por equidad no estuviera obligada la Administración á resarcir de su importe al contratista;

Y considerando, por último, que para evitar reclamaciones y dudas para lo sucesivo sería, en efecto, conveniente dictar una medida de carácter general en este sentido, que bien pudiera ser la que indica la Dirección general respectiva;

La Sección, de acuerdo con el referido Centro, entiende que debe declararse:

Primero. Que D. Leopoldo Collado y Selgas, contratista del puente sobre el río Jarama, en la carretera de Ajalvir á Vicálvaro, no está sujeto al pago del impuesto del medio por 100 á que se refiere el epígrafe núm. 2 de la tarifa 2.ª adjunta al reglamento vigente para la contribución industrial por los libramientos procedentes de agotamientos verificados por cuenta de la Administración en la susodicha contrata.

Y segundo. Que para evitar dudas puede adicionarse al expresado epígrafe la nota á que se refiere la Dirección del ramo, dejándola redactada así:

«No se comprenden en el párrafo primero de este epígrafe los contratistas de obras públicas por las cantidades que perciben procedentes de agotamientos hechos con arreglo al art. 38 del pliego de condiciones generales de 1.º de Julio de 1861, siempre que esta cir-

cunstancia conste de un modo terminante en los respectivos mandamientos de pago.» Tal es la opinión de la Sección.

V. E., no obstante, con S. M., resolverá lo que mejor estime.

Y habiéndose conformado S. M. con el precedente dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.»

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Mayo de 1890.

EGUILIOR

Sr. Director general de Contribuciones directas.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

## MINISTERIO DE MARINA

## Depósito Hidrográfico.

## AVISO A LOS NAVEGANTES

Núm. 57.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

## MAR BÁLTICO

## Rusia.

326. VALIZA INDICATRIZ EN EL PUERTO DE LIBAU. (A. a. N., número 51/286. Paris, 1890.) Una valiza formada por un asta con la bandera mercante rusa, se ha colocado á 165 metros al S. 47º O. del gran faro de Libau.

Esta valiza, pintada de verde oscuro y de 25 metros de alto, tiene por objeto indicar, por sus inclinaciones, el rumbo que deben seguir los buques en el canal de Libau, cuando los prácticos no puedan salir del puerto.

El horizonte de esta señal es de unas 11 millas.

Carta núm. 713 de la sección II.

## Dinamarca.

327. CAMBIO EN LA LUZ DE HAMMEREN (ISLA BORNHOLM). (A. a. N., núm. 51/287. Paris, 1890.) Desde el 15 de Abril de 1890, la luz de Hammeren presentará dobles ocultaciones cada 30 segundos. Quedará eclipsada 2 segundos, visible 3 segundos, eclipsada 2 segundos y visible 23 segundos.

Cuaderno de faros núm. 85 A de 1886, pág. 128, y cartas números 701 y 713 de la sección II.

328. INSTALACIÓN DE LA SEÑAL DE NIEBLA DE CHRISTIANSD (BORNHOLM). (A. a. N., núm. 51/288. Paris, 1890.) El 15 de Abril de 1890, la señal de niebla de Christiansd (véase Aviso número 128/774 de 1889) quedará en disposición de funcionar. Dará cada minuto un toque de 6 segundos de duración.

Esta señal se hará, alternativamente, con dos poderosas sirenas, colocadas una á 100 metros al N. 11º E. y la otra á 220 metros al S. 45º E. del faro: la primera está dirigida hacia el NO. y la otra hacia el ESE.

Cuaderno de faros núm. 84 B de 1886, pág. 128, y cartas números 701 y 713 de la sección II.

## MAR MEDITERRÁNEO

## Córcega.

329. ESTABLECIMIENTO DE UNA TORRETA CERCA DE PORTO-VECCHIO. (A. a. N., núm. 52/293. Paris, 1890.) Una torreta negra con cabeza blanca se ha construido sobre la roca situada á 900 metros E del campanario de Porto-Vecchio.

Cartas números 3, 130 y 465 de la sección III.

## Cerdeña.

330. VALIZAMIENTO DE LA CABEZA DEL MALECÓN DEL PUERTO DE ARBATAX, AL N. DEL CARO BELLAVISTA. (A. a. N., número 52/294. Paris, 1890.) Para valizar la cabeza del malecón del puerto de Arbatax, que fué destruida por un temporal el 4 de Marzo de 1890, se ha fondeado en el extremo de la parte sumergida una boya blanca y negra.

Por la noche se enciende una luz roja en el extremo que ha quedado del malecón.

Los buques que entren en el puerto deberán pasar á más de 250 metros al N. de la luz.

Cuaderno de faros núm. 83 de 1887, pág. 62, y carta número 3 de la sección III.

## Grecia.

331. SITUACIÓN DEL FARO DE LAS ISLAS BERDUGI Ó VERDUGE, EN LA ENTRADA S. DEL CANAL DE EURIPO (EGRIPO). (A. a. N., núm. 52/295. Paris, 1890.) El faro de las islas Berdugi está construido sobre la parte más elevada de la mayor de las islas, y no en la más pequeña, como indica el cuaderno de faros.

Situación: 38º 10' 53" N. y 30º 18' 31" E.

Cuaderno de faros núm. 83 de 1887, pág. 172, y carta número 560 de la sección III.

## MAR ROJO

## Costa O.

332. BOYA EN LA BAHÍA DE ARKIKO (HARKIKO), AL S. DEL PUERTO DE MASSAUA. (A. a. N., núm. 52/298. Paris, 1890.) Para poder calcular las perturbaciones de las agujas los buques de la estación italiana, se ha fondeado en el puerto de Arkiko, en 20 metros de agua, una boya cilíndrica roja, bajo las enfilaciones siguientes: el almiar con una casa blanca y el asta de bandera de la casa Comandancia superior al N. 9º O.

Situación aproximada: 15º 32' 40" N. y 45º 41' 33" E.

Carta núm. 554 A de la sección IV.

## MAR ÍNDICO

## Isla de Ceilán.

333. MODIFICACIÓN EN EL CARÁCTER DE LA LUZ DE PUNTA DE GALLE. (Notice to Mariners, núm. 164. Londres 1890.) Desde el 1.º de Abril de 1890, la luz blanca de Punta de Galle presenta dobles destellos cada medio minuto: los destellos son de dos segundos de duración cada uno, y el intervalo entre ellos de tres segundos.

Cuaderno de faros núm. 86 de 1884, pág. 46, y carta número 572 de la sección IV.

Madrid 12 de Abril de 1890. —El Jefe, PBLATO ALCALÁ GALIANO.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Indultos negados y concedidos en Mayo de 1890.

DELITOS	NEGADOS	CONCEDIDOS								
		Con arreglo al art. 29 del Código.	Propuestos por las Salas sentenciadoras	Solicitados.	TOTAL	Pena impuesta.	Tiempo que llevaban cumplido.	Indulto concedido.	Informes de las Salas y del Consejo de Estado.	
Cometidos por funcionarios públicos contra los derechos individuales sancionados por la Constitución.....	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Atentados contra la Autoridad y sus agentes Desacatos, insultos é injurias á la Autoridad.	10	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	»	»	»	1	1	2 penas de 2 meses de arresto..	3 meses y 3 días...	Del resto de la pena.....	»	Desfavorable el de la Audiencia. Favorable el del Consejo.
Falsificación de documentos públicos, oficiales y de comercio.....	8	»	13	»	13	La de presidio mayor en diferentes grados á 12 y la de 14 años de cadena á uno.....	De 1 á 14 meses...	9 obtienen conmutación, y 4, entre ellos el sentenciado á cadena, rebaja de la mitad de la pena.....	»	Favorables.
Falsificación de documentos privados.....	3	»	»	»	»	2 penas de 14 años y 8 meses de cadena.....	18 meses.....	De una de las penas impuestas..	»	Favorables.
Anticipación, prolongación y abandono de funciones públicas.....	8	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Usurpación de atribuciones.....	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Malversación de caudales públicos.....	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Fraudes y exacciones ilegales.....	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Parricidio.....	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Asesinato.....	6	1	»	»	1	La de muerte, que se le conmutó por la de cadena perpetua..	Más de 30 años....	Del resto de la pena conmutada.	»	Favorables.
Homicidio.....	10	»	1	»	1	12 años y un día de reclusión..	8 meses y 9 días...	De la mitad de la pena impuesta.	»	Favorables.
Disparo de arma de fuego.....	7	»	»	1	1	2 años y 11 meses de prisión correccional.....	Un año y 15 días..	Conmutación por destierro....	»	Favorable el de la Sala. Desfavorable el del Consejo.
Lesiones.....	3	»	1	»	1	2 penas de 4 meses de arresto y 25 pesetas de multa.....	5 meses.....	Conmutación por 125 pesetas de multa.....	»	Favorables.
Violación y abusos deshonestos.....	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Amenazas y coacciones.....	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Robo.....	3	»	»	1	1	2 años y 11 meses de presidio correccional.....	10 meses y 15 días.	Del resto de la pena.....	»	Favorables.
Hurto.....	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Estafas.....	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Imprudencia temeraria.....	3	»	»	1	1	6 años de prisión correccional.	Un año y 45 días..	Conmutación por prisión correccional.....	»	»
<b>TOTAL.....</b>	<b>76</b>	<b>1</b>	<b>15</b>	<b>5</b>	<b>21</b>					

Informes que tienen los indultos á que se refiere el anterior estado.

Con los dos informes desfavorables.	Con los dos informes favorables.	Favorable el de la Audiencia, desfavorable el del Consejo de Estado	Desfavorable el de la Audiencia, favorable el del Consejo de Estado.	Desfavorable el de la Audiencia, sin informe del Consejo de Estado.	TOTAL.
6	22	17	1	51	97

Madrid 31 de Mayo de 1890.—Conforme.—El Subsecretario, Emilio Nieto.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD

Sección de Sanidad.—Negociado de Estadística.

RELACION de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 1.º de Junio de 1890.

Número de orden de inhumación	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACION de la enfermedad.	CALLES 6 lugar del fallecimiento	OBSERVACIONES	Número de orden de inhumación	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACION de la enfermedad.	CALLES 6 lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón	1	Soltero	Difteria	Virgen del Puerto, 41	»	28	Hembra	5 m.	Soltera	Sarampión	Biblioteca, 11	»
2	Idem	10	Idem	Idem	Agustín Duran, 24	»	29	Idem	1	Idem	Idem	Manzana, 21	»
3	Idem	26	Idem	Tuberculosis	Hospital Provincial	»	30	Idem	1	Idem	Idem	Isabel la Católica, 25	»
4	Idem	6	Idem	Idem	Isabel la Católica, 33	»	31	Idem	12	Idem	Tifus	Espíritu Santo, 34	»
5	Idem	3	Idem	Tabes mesentérica	Oso, 10	»	32	Idem	28	Casada	Tuberculosis	Conde Duque, 7	»
6	Idem	2	Idem	Laringitis	Corredera Baja, 21	»	33	Idem	55	Idem	Idem	Cuesta Areneros, 14	»
7	Idem	3	Idem	Bronquitis	Monserrat, 2	»	34	Idem	24	Idem	Endocarditis	Bravo Murillo, 27	»
8	Idem	12 d.	Idem	Idem	Embajadores, 1	»	35	Idem	1	Soltera	Bronquitis	Blasco de Garay, 34	»
9	Idem	45	Casado	Pneumonia	Huertas, 22	»	36	Idem	1 m.	Idem	Idem	Sombrereria, 14	»
10	Idem	42	Idem	Idem	Hospital Provincial	»	37	Idem	4 m.	Idem	Catarro bronquial	Campomanes, 7	»
11	Idem	34	Idem	Idem	Lavapiés, 5	»	38	Idem	6 m.	Idem	Pneumonia	Arco de Santa María, 8	»
12	Idem	68	Viudo	Catarro pulmonar	Hospital Provincial	»	39	Idem	90	Viuda	Idem	Pedro Unanue, 7	»
13	Idem	17 d.	Soltero	Gastroenteritis	P.º del Dos de Mayo, 6	»	40	Idem	60	Idem	Congest. pulmonar	Alfonso XII, 8	»
14	Idem	2 m.	Idem	Idem	San Bernardino, 2	»	41	Idem	5	Soltera	Catarro capilar	Zaragoza, 21	»
15	Idem	13	Idem	F. gastroatásica	Espada, 14	»	42	Idem	82	Viuda	Catarro senil	Cardenal Cisneros, 37	»
16	Idem	4 m.	Idem	Enterocolitis	Águila, 27	»	43	Idem	8	Soltera	Angina gangrenosa	Vargas, 14	»
17	Idem	53	Casado	Idem	Cerrillo del Rastro, 7	»	44	Idem	5 m.	Idem	Indigestión	Escorial, 6	»
18	Idem	30	Idem	Nefritis	Hospital Provincial	»	45	Idem	1	Idem	Catarro gastro intestinal	»	»
19	Idem	5	Soltero	Derrama cerebral	Atocha, 95	»	46	Idem	77	Casada	Derrame seroso	Amparo, 84	»
20	Idem	1	Idem	Meningitis	Sombrereria, 14	»	47	Idem	61	Viuda	Idem	Mayor, 64	»
21	Idem	1	Idem	Idem	San Vicente, 67	»	48	Idem	2	Soltera	Meningitis	Hortaleza, 120	»
22	Idem	1	Idem	Idem	P.º Santo Domingo, 9	»	49	Idem	4	Idem	Idem	Ronda de Valencia, 3	»
23	Idem	5 m.	Idem	Eclampsia	Santa Engracia, 127	»	50	Idem	1	Idem	Idem	Santa Engracia, 80	»
24	Idem	1	Idem	Idem	Ronda de Valencia, 3	»	51	Idem	40	Idem	Idem	Ribera Curtidores, 2	»
25	Idem			No hay datos		Judicial.	52	Idem	41	Casada	Congestión	Blasco de Garay, 54	»
26	Idem	Feto				Idem.	53	Idem	41	Casada	Cáncer gangrenoso	Serrano, 18	»
27	Idem	Idem			Ronda de Toledo, 4	»	54	Idem	Feto		Idem	Ribera Curtidores, 23	»
												Ronda de Segovia, 15	»

Total de inhumaciones, 50 y 4 fetos.—Varones 27; hembras 27.—De difteria 2 varones.—De viruela nada.—De sarampión 3 hembras.



## MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público  
y Ordenación general de Pagos del Estado.

El día 9 de Julio próximo, á la una y media de la tarde, se celebrará en el local de esta Dirección subasta pública para contratar el suministro de 2.684 resmas de papel de varias clases para el servicio de loterías durante el año económico de 1890-91, con sujeción al pliego de condiciones aprobado por Real orden de 22 del corriente el cual estará de manifiesto en el Negociado de Administración de Loterías, donde se facilitarán ejemplares á los interesados que lo soliciten.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.  
Madrid 30 de Mayo de 1890.—El Director general, Olegario Andrade.

## Dirección general de la Deuda pública.

Habiéndose extraviado las inscripciones intransferibles del 3 por 100 consolidado de Propios que á continuación se expresan:

Números.	Capital.		Números.	Capital.	
	Rs. vn.	Cs.		Rs. vn.	Cs.
12 227	3.106'01		51.725	8.391'04	
13 282	1.510'82		68.978	5.200'05	
25 205	2.810'98		75.255	5.200'05	
29.078	1.436'95		89.163	18.933'43	

pertenecientes todas al Ayuntamiento de Albánchez, en la provincia de Almería, se hace saber al público por el presente anuncio para que la persona en cuyo poder se hallen, las entregue en este Centro directivo dentro del término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto; en la inteligencia que de no verificarlo, serán declaradas nulas y de ningún valor ni efecto, procediéndose á lo que haya lugar en virtud de lo solicitado por D. Ramón Linares Guerrero, Alcalde del Ayuntamiento de dicho pueblo.

Madrid 29 de Mayo de 1890.—El Director general, Emilio S. Pastor.

## Banco de España

Aprobadas por Real orden de 24 de Mayo último las reglas para la negociación de 20.000 obligaciones del Tesoro de á 5.000 pesetas cada una, representativas de Deuda flotante, conforme á lo establecido en la base 7.<sup>a</sup> del convenio para el servicio de Tesorería del Estado, aprobado por la ley de 12 de Mayo de 1888, y con arreglo al art. 55 del reglamento para su ejecución de 13 de Junio siguiente, se anuncia la suscripción pública de las citadas obligaciones del Tesoro por la cantidad total de 100 millones de pesetas, bajo las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> Las 20.000 obligaciones que se emitirán por la Dirección general del Tesoro con fecha 30 de Junio de 1890, serán al portador de á 5.000 pesetas cada una y al vencimiento de 30 de Junio de 1891, con el interés anual de 5 por 100, pagadero por trimestres que vencerán en 30 de Septiembre y 31 de Diciembre de 1890 y 31 de Marzo y 30 de Junio de 1891, á cuyo efecto llevarán unidos los cuatro cupones correspondientes, y el Banco de España los recogerá á su vencimiento mediante su pago el 30 de Junio de 1891, así como pagará sus intereses, todo por cuenta del Tesoro público, lo mismo en Madrid que en las sucursales del establecimiento.

2.<sup>a</sup> Para la negociación de estas obligaciones se admitirán proposiciones en las oficinas centrales del Banco de España en Madrid, calle de Atocha, núm. 15, y en las sucursales del mismo, excepto en las islas Canarias, el día 16 de Junio corriente, desde la nueve de la mañana hasta las doce de la noche, á cuya hora se cerrará la suscripción.

Estas proposiciones serán necesariamente á la par, por cantidades que no bajen de 5.000 pesetas, ó que sean múltiples de esta cifra.

3.<sup>a</sup> Las proposiciones se extenderán en los pliegos impresos que facilitará el Banco y podrán hacerse directamente por los suscriptores ó por mediación de los agentes de Cambio y Bolsa.

El suscriptor recibirá á cambio de su proposición un resguardo provisional talonario de la misma.

4.<sup>a</sup> Las proposiciones deberán ir acompañadas de un resguardo que acredite haber depositado en las cajas del Banco el 10 por 100 del importe de la suscripción.

Los depósitos se podrán hacer en cualquiera de los días 6, 7, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 16 del corriente mes de Junio.

Se admitirán como efectivo metálico en este depósito los pagarés del Tesoro, cedidos por el Banco en la licitación de 31 de Diciembre último, que vencerán el día 30 del corriente.

5.<sup>a</sup> El Banco de España admitirá en pago de las obligaciones que se adjudiquen, por efecto de la suscripción, el importe de los mismos pagarés del Tesoro, que vencerán el 30 de Junio corriente, endosados al Banco, háyanse ó no depositado previamente, y también admitirá en pago del capital de la suscripción el depósito del 10 por 100 correspondiente á cada una de ellas.

6.<sup>a</sup> Si la suscripción excediese en su totalidad de los 100 millones de pesetas, se prorrateará en justa proporción con dicha cantidad entre los suscriptores, asignándoseles partidas múltiples de 5.000 y no menores de esta cifra.

7.<sup>a</sup> El resultado de la suscripción y el prorrateo, en su caso, se publicará por el Banco de España en la GACETA DE MADRID, el día 23 del corriente, llamando al mismo tiempo á los suscriptores para el pago el día 30 de dicho mes de lo que corresponda á cada uno.

8.<sup>a</sup> Si algún suscriptor demorase el pago de su liquidación abonará el interés correspondiente al respecto de 5 por 100 anual por los días de demora, á contar desde el 30 de Junio inclusive siempre que aquéllos no excedan de quince, en cuyo caso perderán el depósito del 10 por 100, y todo derecho á la entrega de las obligaciones del Tesoro, quedando á favor de éste dicho depósito.

9.<sup>a</sup> Si para la mencionada fecha de 30 del actual no estuviesen corrientes los títulos definitivos de las obligaciones del Tesoro, recibirán los suscriptores á quienes se hubiesen adjudicado, carpetas provisionales al portador, en las que se consignará la numeración de las obligaciones que les correspondan y el importe de las mismas para el oportuno canje, que se verificará anunciándolo con la debida anticipación.

Madrid 4 de Junio de 1890.—El Secretario general, Juan de Morales y Serrano.

X—1966—11

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

## Subsecretaría.

Cuenta de la inversión dada de las 1.000 pesetas concedidas del fondo de calamidades á esta provincia por Real orden de 23 de Noviembre de 1885, recibidas por el Gobernador D. Rafael San Martín de la Vara, con cargo al crédito de 2.500.000 pesetas, concedido para atenciones sanitarias por leyes de 25 de Julio de 1883, 31 de Julio de 1884 y 2 de Agosto de 1885.

## CARGO

Lo es de 1.000 pesetas, recibidas por el Sr. Gobernador D. Rafael San Martín de la Vara, concedidas por Real orden de 21 de Agosto de 1885, cuya copia se acompaña..... 1.000

TOTAL CARGO..... 1.000

## DATA

Lo es de 1.000 pesetas entregadas al pueblo de Cantavieja, según cuenta que se acompaña con el núm. 16 1.000

TOTAL DATA..... 1.000

## RESUMEN

Importa el Cargo..... 1.000  
Idem la Data..... 1.000

Teruel 15 de Abril de 1889.—El Gobernador, E. Gutiérrez Gamero.

Aprobado por Real orden de 9 de Mayo de 1890.—El Subsecretario, Manuel Benayas y Portocarrero.

## MINISTERIO DE FOMENTO

## Tribunal de oposiciones

á las cátedras de Historia Natural, vacantes en los Institutos de Canarias y Huelva.

No habiendo podido constituirse el Tribunal de oposiciones para el sorteo de trincas de los opositores que se presentaron, según previo anuncio el día 26 del pasado, se cita nuevamente á los mismos señores, para que se presenten el día 11 del corriente, á las cinco de la tarde, á fin de celebrar el acto de dicho sorteo, debiendo concurrir todos al salón de actos públicos de la Facultad de Farmacia de esta Corte.

Madrid 2 de Junio de 1890.—El Presidente del Tribunal, Fausto Garagarza.

## Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 1.<sup>o</sup> del actual, esta Dirección general ha señalado el día 12 del próximo mes de Julio, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de acopios para conservación en 1889 á 90 de la carretera de San Juan del Puerto á Cáceres, provincia de Cáceres, cuyo presupuesto es de 10.791 pesetas 49 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Cáceres.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 7 de Julio próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados en papel sellado de la clase 11.<sup>a</sup>, arrojándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 110 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 30 de Abril de 1890.—El Director general, Sagasta.

## Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1889 á 90 de la carretera de San Juan del Puerto á Cáceres, provincia de Cáceres, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)  
(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 1.<sup>o</sup> del actual, esta Dirección general ha señalado el día 12 del próximo mes de Julio, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de acopios para conservación en 1889 á 90 de la carretera de Cáceres á Portugal, provincia de Cáceres, cuyo presupuesto es de 15.564 pesetas un céntimo.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Cáceres.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 7 de Julio próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.<sup>a</sup>, arrojándose al adjunto modelo,

lo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 160 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 30 de Abril de 1890.—El Director general, Sagasta.

## Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1889 á 90 de la carretera de Cáceres á Portugal, provincia de Cáceres, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)  
(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 1.<sup>o</sup> del actual, esta Dirección general ha señalado el día 12 del próximo mes de Julio, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de acopios para conservación en 1889 á 90 de la carretera de Salamanca á Cáceres, provincia de Cáceres, cuyo presupuesto es de 36.876 pesetas 7 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Cáceres.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 7 de Julio próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.<sup>a</sup>, arrojándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 370 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 30 de Abril de 1890.—El Director general, Sagasta.

## Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1889 á 90 de la carretera de Salamanca á Cáceres, provincia de Cáceres, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)  
(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 1.<sup>o</sup> del actual, esta Dirección general ha señalado el día 12 del próximo mes de Julio, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de acopios para conservación en 1889 á 90 de la carretera de Puente de Guadancil á Ciudad Rodrigo, provincia de Cáceres, cuyo presupuesto es de 11.466 pesetas 51 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Cáceres.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 7 de Julio próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.<sup>a</sup>, arrojándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 120 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 30 de Abril de 1890.—El Director general, Sagasta.

## Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1889 á 90 de la carretera de Puente de Guadancil á Ciudad Rodrigo, provincia de Cáceres, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)  
(Fecha y firma del proponente.)

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

## Diputación provincial de Guadalajara.

## Comisión provincial.

La Diputación provincial de Guadalajara, en sesión de 11 de Abril último, ha acordado arrendar en pública subasta la cobranza del contingente provincial que en los años económicos de 1890-91 á 1894-95 se reparta á los pueblos de la provincia para cubrir las atenciones de su presupuesto, y de los débitos que por impuesto personal de 1868-69 y 1869-70 y contingente provincial que desde 1870-71 á 31 de Diciembre de 1890 adeuden los pueblos, debiendo cobrarse éstos en quince años y por décimas quintas partes en cada uno de ellos, á partir de 1.º de Julio de 1890 á igual fecha de 1904.

Dicha subasta se verificará el día 15 de Julio próximo, á las dos de la tarde, en doble y simultáneo acto, en Madrid, en la Dirección general de Administración local (Ministerio de la Gobernación), y en Guadalajara en el salón de sesiones de la Corporación, presididos respectivamente por el funcionario que el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación designe, para la de Madrid, y por el Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ó Vocal de la Comisión provincial en quien delegue, y con asistencia del Diputado representante de la Diputación, y en ambos puntos con asistencia de Notario público.

La subasta tendrá por objeto el hacerse cargo de dichos servicios con estricta sujeción al pliego de condiciones aprobado por la Diputación, y que se inserta á continuación, adjudicando el remate al que más mejor en baja el tipo de los premios de 250 por 100 y 4 por 100 respectivamente, fijados por la Corporación para dichas cobranzas.

Las adjudicaciones provisional y definitiva de los mencionados servicios se harán con estricta sujeción á lo preceptuado en el pliego aprobado, debiendo presentarse los pliegos de proposición en sobres cerrados, rubricados por los proponentes y redactados en papel de la clase 11.ª, exactamente igual al modelo aprobado, y acompañados de la cédula personal del proponente y del resguardo que acredite la constitución de las fianzas provisionales necesarias para hacer proposición.

Las fianzas provisionales consistirán en la cantidad de 30.212'77 pesetas y 4.162'28 pesetas, ó sea 5 por 100 de las sumas que deberá recaudar el rematante por cada servicio respectivamente, y las definitivas en las de 90.638'33 pesetas y 16.649'14, ó sea el 15 por 100 y 20 por 100 respectivamente de los referidos servicios.

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en la Dirección general de Administración local y en la Secretaría de la Diputación desde que se publique este anuncio hasta el día de la subasta.

Lo que á virtud del acuerdo de la Diputación, fecha 11 de Abril último, autorizando á esta Comisión provincial para ejecutar dicho acuerdo y atribuciones que el art. 93 de la ley la confiere, se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los que gusten tomar parte en la subasta.

Guadalajara 20 de Mayo de 1890.—El Vicepresidente accidental, Antonio Alique.—El Secretario, Luis García del Val.

*Pliego de condiciones para la contratación del cobro del contingente provincial que se reparta á los pueblos de esta provincia en los años económicos de 1890-91 á 1894-95 ambos inclusive, y de las cantidades que adeudan los Ayuntamientos en concepto de atrasos por impuesto personal de 1868-69 y 1869-70, y de contingente provincial de 1870-71 á 31 de Diciembre de 1890.*

Artículo 1.º El objeto de esta subasta es la contratación por cinco años del cobro del contingente provincial que esta Diputación reparta á los pueblos de la provincia para cubrir el déficit de sus presupuestos, durante los años económicos de 1890-91 á 1894-95 ambos inclusive, y en quince años de la cantidad que adeudan los Ayuntamientos de la provincia por impuesto personal de los ejercicios de 1868-69 y 1869-70, y de contingente provincial de los de 1870-71 á 31 de Diciembre de 1890.

La suma de débitos de estos años se considera como atrasada, y su cobro se realizará por décimas quintas partes en cada uno de los años, á contar desde 1.º de Julio de 1890 á igual fecha de 1904.

Art. 2.º Los tipos ó precios para la adjudicación de estos servicios, serán: el 250 por 100 para las cantidades que se recauden en concepto de contingente provincial corriente en los cinco años del contrato, ó sean los de 1890-91 á 1894-95, y el 4 por 100 de las cantidades clasificadas como atrasos pertenecientes á los ejercicios de 1868-69 á 1890-90, en los quince años referidos.

Art. 3.º Esta subasta se verificará en acto doble y simultáneo, en Madrid, en la Dirección general de Administración local ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación ó persona en quien delegue, y en Guadalajara, en el salón de sesiones de la Diputación provincial, ante el Sr. Gobernador civil ó Vocal de la Comisión provincial que designe, con asistencia de un Sr. Diputado representando á la Corporación, y en ambas con asistencia de un Notario.

Art. 4.º Para la celebración de esta subasta se observarán todos los trámites y solemnidades que previenen los artículos 16, 19 y 20 del Real decreto de 4 de Enero de 1883 sobre contratación de servicios provinciales.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados redactados con estricta sujeción al modelo adjunto en papel del sello 11.º, acompañadas de la cédula personal del proponente y del resguardo que acredite los depósitos de 30.212'77 y 4.162'28 pesetas, equivalente al 5 por 100 de las cantidades que por contingente provincial se ha de repartir á los pueblos, y de la suma que los Ayuntamientos adeudan á la Diputación como atrasos en uno de los quince años. Dichos depósitos provisionales se constituirán en metálico ó en valores del Estado al precio de la cotización oficial que tuviere en Bolsa el día anterior al de su constitución en la Caja general de Depósitos, en cualquiera de sus sucursales, ó en la Depositaria de fondos provinciales de esta Corporación.

No podrán ser contratistas los que determina el art. 11 del citado Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Art. 5.º Se adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición que más mejor en baja los tipos fijados en el art. 2.º Caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales, se verificará entre sus autores licitación verbal durante diez minutos, adjudicándose el servicio al que mejor su proposición en baja, y de no dar este resultado, al autor de la proposición primeramente presentada de aquéllos.

Si la adjudicación provisional recayere en proposiciones iguales de autores diferentes presentadas en Madrid ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, y en Guadalajara ante la Junta de subasta, se abrirá una nueva licitación el día que se señale, ante la Diputación, á fin de que los proponentes puedan mejorar sus proposiciones. Si no se presenta-

re más que uno de estos dos licitadores le será adjudicado el servicio; y si no lo hiciere ninguno, ó en el caso de presentarse ambos, no mejorasen en baja sus proposiciones, recaerá en favor del que la hubiese presentado ante esta Corporación.

Art. 6.º Hecha la adjudicación definitiva, se requerirá al rematante para que en término de diez días constituya la fianza definitiva, que consistirá en el 15 por 100 de la cantidad que deba cobrar por contingente corriente en un año, y el 20 por 100 de la de atrasos en igual tiempo, ó sean por la suma de 90.638'33 y 16.649'14 pesetas respectivamente, y una vez presentados los resguardos de dichas fianzas definitivas en Diputación, se procederá en término de quinto día á otorgar la correspondiente escritura de contrato ante el Notario que designe la Diputación.

La fianza definitiva se constituirá en la Depositaria de fondos provinciales ó en la sucursal de la Caja general de Depósitos en esta provincia á disposición de la Diputación, entregando en este caso el resguardo, previo recibo, en la Depositaria citada.

Si la fianza se constituyere en valores del Estado, deberán computarse éstos al precio de cotización en la Bolsa de Madrid el día anterior á su constitución, acompañando para los efectos de la legitimidad de los valores póliza de Agente, Caso de que durante el contrato los valores que constituyan la fianza tuvieren una depreciación de 3 por 100, el contratista estará obligado, dentro de los quince días al en que se le notifique el acuerdo de la Corporación, á ampliar ó reponer dicha fianza, bien en efectivo ó bien en valores con iguales solemnidades que para aquélla, sin que pueda reclamar devolución por el aumento de precio que los valores puedan alcanzar.

La fianza definitiva no será devuelta al contratista hasta que queden liquidadas todas las cuentas que produzca este contrato.

Art. 7.º Si el rematante no se presentase en los días fijados en el artículo anterior ó de la prórroga, que sólo por causas justificadas se le podrá conceder, y que no excederá de cinco días, á constituir la fianza definitiva y al otorgamiento de la correspondiente escritura, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio suyo, con las consecuencias que determinan los números 1.º, 2.º, 3.º y 4.º del art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Art. 8.º Los premios en que quede contratado este servicio, se abonarán al final de cada trimestre por la Diputación con cargo á su presupuesto de gastos, y por medio del correspondiente libramiento expedido á favor del contratista, haciéndose la oportuna liquidación de las cantidades que por ambos conceptos haya ingresado en la Depositaria provincial, á cuyo efecto la Diputación consignará todos los años en su presupuesto ordinario de gastos el crédito oportuno para esta atención.

Art. 9.º Los Ayuntamientos que ingresen voluntariamente en la Depositaria de fondos de la Corporación la cantidad que les corresponda, tanto por contingente provincial como por atrasos antes del día 10 del segundo mes de cada trimestre del año económico, quedarán exentos del pago de los premios de cobranza.

Art. 10. Desde el día 10 del segundo mes de cada trimestre del año económico, el contratista se hará cargo de la recaudación de las cantidades que los Ayuntamientos no hayan ingresado voluntariamente en la Depositaria de fondos provinciales, á cuyo efecto se le facilitará por Contaduría relación certificada de las sumas que adeuden aquéllos, y mandamientos de cobranza voluntaria para el contratista en las oficinas recaudadoras que tenga establecidas. El contratista devengará el premio de cobranza desde el expresado día de las sumas que recaude.

Art. 11. El contratista hará entrega en la Depositaria de fondos provinciales en los días 25 al 30 del tercer mes de cada trimestre del importe total de las cantidades que correspondan, tanto por corriente como por atrasos á los Ayuntamientos que no hubieren ingresado voluntariamente sus cupos en el plazo fijado en el art. 9.º

Dicha suma será entregada en oro, plata ó billetes del Banco de España, caso de no sufrir éstos descuento; pudiendo entregar en calderilla de 5 y 10 céntimos de peseta el 10 por 100 de la suma que le corresponda ingresar.

Art. 12. La Diputación provincial hará efectiva de la fianza del contratista la diferencia que resulte al final de cada trimestre entre lo que haya ingresado por cupos de los Ayuntamientos, tanto por corriente como por atrasos á lo que haya debido ingresar por tales conceptos según contrato, quedando obligado á reponer dicha fianza en los diez días siguientes al en que se le requiera para ello, bajo pena de rescisión del contrato á perjuicio suyo.

Art. 13. El día 1.º de los meses de Septiembre, Diciembre, Marzo y Junio de cada año económico, el contratista presentará en la Diputación provincial relación duplicada de los Ayuntamientos que no le hayan satisfecho sus cupos voluntariamente, para proceder contra aquéllos con arreglo á instrucción, á cuyo fin la Diputación provincial queda obligada á entregar al contratista, dentro de los cinco días siguientes, los correspondientes despachos de apremio y ejecución contra los Ayuntamientos morosos para que proceda por este medio á hacer efectivas las sumas que les corresponda, tanto por corriente como por atrasos. Los despachos expresados se expedirán á favor del contratista ó personas que éste designe en relación duplicada y firmada, devengando en este caso, además del premio de cobranza, las dietas señaladas en la instrucción para el procedimiento contra deudores á la Hacienda pública de 12 de Mayo de 1888.

Art. 14. El contratista, el día 10 de los meses de Octubre, Enero, Abril y Julio de cada año económico, deberá presentar en la Diputación provincial todos los expedientes de apremio y ejecución que haya incoado contra los Ayuntamientos morosos, ya terminados, caso de no haber hecho efectivos los cupos que deba ingresar, tanto en concepto de corriente como por atrasos.

Art. 15. El contratista establecerá una oficina recaudadora en cada partido judicial y las que estime convenientes para los pueblos, siendo de cuenta de aquél todos los gastos de instalación personal, sostenimiento y cuantos se ocasionen por tal concepto, así como el coste de los recibos talonarios que, de acuerdo entre la Diputación y el contratista, se redacten para entregar á los Ayuntamientos por pagos al contratista y canjeables por las cartas de pago definitivas.

Art. 16. El contratista, en el acto de cobrar de los Ayuntamientos las cantidades que corresponda por contingente provincial, entregará á éstos recibos talonarios canjeables por las correspondientes cartas de pago al hacer el ingreso en esta Corporación, en cuyo acto le serán facilitadas éstas para su canje por los recibos talonarios que haya facilitado á los Ayuntamientos provisionalmente.

Art. 17. La Diputación provincial facilitará al contratista, para realizar su cometido, todos los datos necesarios de los pueblos, cantidades que deban satisfacer, cartas de pago canjeables por los recibos provisionales y talonarios, que deberá entregar á los Ayuntamientos, etc., etc.

Art. 18. El contrato se verificará á riesgo y ventura, y sin más motivos de rescisión que los que señala el citado Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Art. 19. Si por disposiciones legales se varía la organización económica de las provincias de tal modo que no pudiese subsistir este contrato, se procederá á su rescisión, haciendo la liquidación correspondiente, siendo de cuenta del contratista el pago de todas las cantidades que haya debido percibir, y de la Diputación el abono de todas las que haya debido satisfacer.

Art. 20. Todos los gastos de anuncios, papel sellado, escritura, y en general cuantos produzca la subasta, serán de cuenta del contratista.

Art. 21. El contratista, por el hecho de serlo, renuncia á todo fuero y privilegio corporativo ó personal de jurisdicción, sometiéndose á los Jueces y Tribunales ordinarios y contencioso-administrativos de esta ciudad para todas las cuestiones que puedan surgir sobre el cumplimiento de este contrato.

Art. 22. Se consideran como adicionados y vigentes para este contrato todos los artículos del Real decreto de 4 de Enero de 1883 sobre contratación para servicios provinciales y municipales que tengan aplicación al mismo, resolviéndose con arreglo á ellos los casos dudosos ó no comprendidos en este pliego.

Artículo adicional. El contrato para el arriendo del cobro del contingente corriente podrá prorrogarse de año en año, y sin que exceda de otros cinco á la terminación de los cinco por que se celebra, de mutua conformidad entre la Diputación y el contratista, con las mismas condiciones de este pliego y con el premio en que quede rematado, formalizándose dos meses antes de su terminación esta prórroga ante Notario y con la debida solemnidad.

## Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . . con cédula personal de . . . . clase, número . . . . expedida en . . . . de . . . . de . . . . y habitante en . . . . enterado del pliego de condiciones publicado en la GACETA DE MADRID, número . . . . (de tal fecha) y en el Boletín oficial de la provincia de Guadalajara, número . . . . correspondiente al día . . . . de . . . . de . . . . para contratar en pública subasta el cobro del contingente provincial que se reparta á los pueblos de la provincia por su Diputación provincial en los años económicos de 1890-91 á 1894-95, ambos inclusive, y en quince años y por décimas quintas partes en cada uno de ellos lo que por resultados de ejercicios cerrados deban los pueblos por impuesto personal de los años 1868-69 y 1869-70 y contingente provincial de los años económicos de 1870-71 á 31 de Diciembre de 1890, á contar de 1.º de Julio de 1890 á igual fecha de 1904, se comprometo á tomar á su cargo dichos servicios, con estricta sujeción al mencionado pliego de condiciones y por el premio de . . . . (aquí en letra el tanto por 100) para el cobro de la corriente, y por el de . . . . (aquí en letra el tanto por 100) para el de los atrasos, acompañando al efecto los resguardos de 30.212'77 pesetas, expedido por . . . . en . . . . de 4.162'28 pesetas, expedido por . . . . en . . . . de . . . . necesarios para optar á este servicio. (Fecha del lugar y firma del proponente, todo en letra.) V.º B.º.—El Vicepresidente accidental, Antonio Alique.—El Secretario, Luis García del Val.

## Estación Central de Telégrafos.

DÍA 4

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

## CENTRAL

Santiago.—Francisco Salgado, Aduana, 60, principal.  
Ciudad Real.—Alejandro Martín, Toledo, 15, cuarto cuarto.  
Malaga.—Deidier, Recoletos, 5.  
Algeciras.—Matilde Lemonier, Jacomet rezo, 46.

## ESTE

Bilbao.—Isabel Estuniga, sin señas.

## NORTE

Lérida.—Bares, San Andrés, 14 duplicado, segundo derecha.  
Villalba.—José Rivera, Carranza, 6.  
Zarauz.—Luis García Sanz, Habana, 8, segundo izquierda

## NOROESTE

Granada.—María, Reyes, 4, cuarto.

## SUR

Ciudad Real.—Retanero, Buenavista, 41.

## OESTE

Ferrol.—Nicanor Rey, paseo Imperial.  
Madrid 4 de Junio de 1890.—Por el Jefe del Centro, Miguel M. Cambior.

## Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de la Carraca.

En vista de acuerdo núm. 435, de 23 del actual, de la Excelentísima Junta de Administración y Trabajos de este Arsenal, y con sujeción al pliego de condiciones y relación que se encuentra de manifiesto en la Secretaría de esta Junta y en la Comandancia de Marina de Sevilla, todos los días y horas hábiles de oficina, se saca á pública licitación el suministro de los materiales necesarios en la tercera agrupación con destino al crucero *Marqués de la Ensenada*, bajo el tipo total de 1.512'20 pesetas.

El remate tendrá lugar simultáneamente ante la Junta especial de subastas de este Arsenal, en el local que ocupan las oficinas de la Jefatura del ramo de Armamentos del establecimiento, y la que se nombre en la Comandancia de Marina de la referida provincia de Sevilla, á los treinta días de aquellos en que aparezca esta inserción en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta y aquella provincia, en los cuales se fijará oportunamente el día y hora de su celebración.

Los licitadores que se presenten lo harán provistos de proposiciones en pliegos cerrados y extendidas precisamente en papel sellado de la clase 11.ª, valor de una peseta, con exclusión de las redactadas en papel común con el timbre móvil adherido de clase equivalente, con sujeción estricta al siguiente modelo; y por separado y fuera del sobre que la contenga, entregarán al Presidente su cédula personal y un documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de provincias, en calidad de fianza, la cantidad de 75 pesetas, bien en metálico ó en los valo-



res públicos admisibles por la ley al tipo que establece el Real decreto de Hacienda de 29 de Agosto de 1876, hecho extensivo á Marina por Real orden de 7 de Septiembre siguiente.

Carraca 29 de Mayo de 1890.—El Secretario, P. A., Luis León Escobar.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., calle de....., núm....., residente en San Fernando calle de....., núm..... (caso de estar vecinado fuera de la población) en su nombre (ó á nombre de D. N. N., vecino de....., calle de....., número..... para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm....., de tal fecha (ó en el Boletín oficial de la provincia de....., núm....., de tal fecha) para contratar (materiales ó efectos de tal ó cual clase), necesarios en el Arsenal de la Carraca, se compromete á llevar á efecto el expresado servicio, con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de la Carraca y Comandancia de Marina de Sevilla, y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relación unida al mismo (ó con baja de tantas pesetas y tantos céntimos por ciento (todo en letra).

(Fecha y firma del proponente.) 371—S

#### Junta diocesana de reparación de templos del Obispado de Salamanca.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 16 del actual, se ha señalado el día 21 del próximo Junio, á la hora de las once de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación extraordinaria del templo parroquial de Tardáguila, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de 4.537 pesetas 25 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, ante esta Junta diocesana, en el palacio episcopal, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los presupuestos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta en la Caja sucursal de Depósitos de esta capital la cantidad de 226 pesetas 86 céntimos, 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata, en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876. A cada pliego de proposiciones deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción.

Salamanca 30 de Mayo de 1890.—El Obispo de Salamanca.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último, y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras del templo parroquial de Tardáguila, se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.

377—S

#### Junta diocesana de construcción y reparación de templos y edificios eclesiásticos del Arzobispado de Valencia.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 16 de Mayo corriente, se ha señalado el día 14 del próximo Junio, á las once horas de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación extraordinaria del templo de San Agustín, filial de San Martín, de esta ciudad, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de 4.610 pesetas 70 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, ante esta Junta diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo; debiendo consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta la cantidad de 230 pesetas 53 céntimos en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 13 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción.

Valencia 30 de Mayo de 1890.—El P. D., José Cirugeda Ros.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha de..... y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de....., se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.

378—S

#### Noveno tercio de la Guardia civil.

El día 19 de Julio próximo venidero, á las diez de su mañana, se celebrará subasta pública para contratar el servicio de provisión de vestuario, correajes, montura, calzado y atensillo, que por el tiempo de cuatro años puedan necesitar las Comandancias de Valladolid, Zamora, Salamanca y Avila que componen el noveno tercio.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipos que han de servir para la contratación de dicho servicio, se hallan de manifiesto en la expresada casa cuartel y oficina de la Subinspección.

#### Modelo de proposición.

D. F. de T. y T., vecino de....., calle de....., núm..... de oficio....., con cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial de la provincia y Ga-

ceta de Madrid, correspondientes á los días....., así como del pliego de condiciones y tipos expuestos en la casa cuartel de Valladolid, para la subasta pública del servicio de provisión de..... (aquí las prendas ó efectos que se subastan) que pueda necesitar la fuerza de la Guardia civil de las Comandancias de Valladolid, Zamora, Salamanca y Avila que componen el noveno tercio, el que suscribe, una vez enterado de dichos particulares, se obliga á construir y entregar con estricta sujeción á los mencionados pliegos de condiciones y tipos presentados, los efectos siguientes, á los precios que á cada uno se les señala.

EFFECTOS	Pesetas.
(Aquí se relacionarán efecto por efecto todos los que constituyen el servicio que se contrata).....	
TOTAL.....	

(Fecha y firma del licitador.)

Valladolid 29 de Mayo de 1890.—El Coronel Subinspector, Pedro Mayor y González. 381—S

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

### Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Habiéndose extraviado el resguardo de empeño de Alhajas, núm. 1.590, por la cantidad de 900 pesetas expedido por la oficina sucursal 4.ª de este establecimiento en 10 de Mayo de 1890, se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público; en inteligencia de que si transcurridos treinta días, á contar desde esta fecha, no se presentase el resguardo primitivo ó reclamación alguna, se expedirá duplicado de aquel á tenor del art. 38 del reglamento.

Madrid 3 de Junio de 1890.—El Contador, Juan de la Torre. X—1962

### Ayuntamiento constitucional de Teruel.

Por el presente edicto se anuncia la subasta del servicio del alumbrado público de esta ciudad por medio de luz eléctrica durante el plazo de quince años, contados desde el día en que se reciba oficialmente la instalación, con arreglo al pliego de condiciones que á continuación se inserta, y que se halla además de manifiesto en el Ministerio de la Gobernación, Dirección general de Administración local, y en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La subasta tendrá lugar simultáneamente en Madrid, en la Dirección general citada, y en las Casas Consistoriales de esta ciudad ante el Sr. Alcalde ó quien le reemplace, y con asistencia del Concejal que se designe, el día 14 del próximo mes de Julio, á las dos de la tarde.

Pliego de condiciones facultativas y económicas que han de regir para la subasta pública del contrato del alumbrado público por medio de la electricidad.

1.ª La persona á cuyo favor se adjudique la subasta gozará del privilegio exclusivo de explotarla para el alumbrado público por un plazo de quince años, á contar desde el día en que se reciba oficialmente la instalación. Durante este período el Ayuntamiento no podrá administrarlo por sí ni arrendarlo á otra persona ó empresa, á no rescindir este contrato por alguna de las causas que se especificarán. El concesionario puede suministrarle á los particulares, mediante suscripciones ó contratos, y percibir íntegro su importe.

2.ª La instalación será toda de cuenta del concesionario, y ha de verificarse por medio de lámparas de incandescencia, empleando generadores y excitadores de la luz eléctrica de autores y fabricantes de reconocida reputación, que ofrezcan garantías de constancia en la intensidad de la luz, y seguridad para el público, é igualmente pararrayos, soportes y reflectores de uso seguro y cómodo y de aspecto elegante. Para garantizar esta condición, el Ayuntamiento se reserva la facultad de elegir dos peritos de absoluta confianza que reconozcan y certifiquen del cumplimiento exacto del servicio.

3.ª Si durante dicho plazo la ciencia hubiera descubierto nuevos sistemas de alumbrado eléctrico, ya sea en generadores ó excitadores de mejores resultados, el concesionario estará obligado, cuando el Ayuntamiento lo disponga, á aceptar el adelanto, renovando el material que fuese preciso, siempre que la experiencia tenga sancionada la mejora, y previa la indemnización á que hubiere lugar.

4.ª Será de cuenta del concesionario el establecimiento y entretenimiento de los motores de vapor ó de fuerza hidráulica necesarios, debiendo tener siempre fuerza motriz con exceso.

5.ª El alumbrado eléctrico se considerará en esta ciudad de servicio público para todos los efectos de expropiación, servidumbre y demás que afecte á la propiedad particular, siendo de cuenta del concesionario el abono de las indemnizaciones que por este concepto correspondan, y el de los defectos que causen al colocar en los edificios los soportes, aisladores, etc. El Ayuntamiento se obliga, como entidad oficial, á obtener la declaración de utilidad pública de este servicio, si fuese precisa, y á la resolución por su cuenta de los expedientes y cuestiones á que tal declaración diere motivo.

6.ª El servicio de alumbrado, manipulación de aparatos, su vigilancia y cuidado, estará á cargo del concesionario. El Ayuntamiento le proporcionará del cuerpo de serenos el número de éstos que, á juicio de la Corporación se consideren precisos para servir el alumbrado por petróleo, cuando por causas de fuerza mayor hubiera de sustituirse por éste el eléctrico, pero siempre bajo su responsabilidad y siendo de su cuenta los desperfectos y roturas. El Ayuntamiento se reserva la alta inspección de todo el servicio.

7.ª Se fija en 110 lámparas de incandescencia con 16 bujías cada una, y en 60 lámparas de ocho bujías el número que han de establecerse en las calles y plazas de la población y sitios que la Comisión de alumbrado designe, de acuerdo con el concesionario. Se prescinde por ahora de establecer esta clase de alumbrado en los barrios de San Julián, Florida, Carmen, Cuevas y Arcos, y si más adelante se instalara, será objeto de un contrato especial con el concesionario; pero hasta que se lleve á efecto continuarán alumbrándose con petróleo, y correrá este servicio por cuenta del Ayuntamiento.

8.ª Las lámparas fijadas en la base anterior lucirán en cada noche desde media hora después de la puesta del sol hasta la una de la madrugada. Si en adelante se necesitaran

mayor número de las lámparas fijadas, el concesionario estará obligado á proporcionarlas, siempre que no exceda de 25 el pedido de las lámparas de 16 bujías y de 15 las de ocho bujías; pero el concesionario dispondrá de un mes para la instalación de un nuevo pedido si éste es menor de 10 lámparas, y de tres meses si fuese mayor.

9.ª El Ayuntamiento satisfará cada año la cantidad de 9.000 pesetas por el servicio de lámparas fijado en la base 7.ª, y abonará por hora y lámpara de 16 bujías de las que excedan del número fijado en la referida base 30 milésimas de peseta, y 18 milésimas por hora y lámpara de ocho bujías. El Ayuntamiento, sin embargo, se reserva la facultad de disponer que el alumbrado luzca toda la noche en diez días de cada año, avisando con veinticuatro horas antes de encender la luz.

10. El Ayuntamiento concede franquicia del impuesto de consumos sobre el carbón ó cualquier otro combustible ó material necesarios para la marcha de los aparatos de instalación.

11. El alumbrado por la electricidad deberá quedar establecido y en disposición de funcionar á los cuatro meses, que podrían prorrogarse á seis ó más, pero dando principio á las obras de instalación dentro del primero del otorgamiento de la escritura, que al efecto, y previa la aprobación, se formalice con el concesionario, y que habrá de firmarse dentro también de los quince días de haberse comunicado la aceptación de su propuesta.

12. Si por falta en el servicio dejase de funcionar el alumbrado eléctrico público, el Ayuntamiento utilizará el sistema actual por petróleo en los días de interrupción á costa del concesionario, y sin derecho á computación ni descuento alguno; al efecto el Ayuntamiento se reserva el material hoy existente. Estas faltas se castigarán además con multas de 5 á 10 pesetas si son leves, y de 50 á 200 si son graves, á juicio de la Alcaldía, que las determinará en cada caso, cuando ocurran por causas dependientes de la voluntad del concesionario.

13. Serán causas para la rescisión del contrato, ejercitándose la acción personal que el Ayuntamiento se reserva utilizar:

Primera. La interrupción del alumbrado por culpa del concesionario en más de la mitad de las lámparas por espacio de quince días consecutivos.

Segunda. La falta de intensidad lumínica comprobada con las lámparas durante ocho días en el espacio de un mes, ó durante catorce en dos meses consecutivos también, siempre que esta disminución dependa de la falta de fuerza motriz. Si la disminución de intensidad lumínica dependiese de las malas condiciones de las lámparas, y esta disminución fuese notable, el concesionario vendrá obligado á su inmediata reparación. No podrá obligarse, sin embargo, al concesionario á la reposición de lámparas, aunque haya disminución sensible en las mismas de la intensidad lumínica, siempre que hayan sido aceptadas á su instalación por el Ayuntamiento.

Tercera. La negativa del concesionario al cumplimiento de las demás condiciones del contrato. Esta rescisión llevará consigo la pérdida de la fianza, sin perjuicio de exigir gubernativamente al concesionario las multas é indemnizaciones á que diere lugar por los trámites de la vía administrativa de apremio, y de utilizar contra aquél cualquiera otra acción que procediese. El Ayuntamiento podrá, no obstante, cambiar en multas la rescisión del contrato, y el mínimo de la que imponga en este caso no bajará de 500 pesetas.

14. Del cumplimiento de éste responderá el concesionario con todo el material fijo y móvil de la instalación, que no podrá retirar ni gravar sin que deposite previamente á disposición del Ayuntamiento la cantidad de 30.000 pesetas en que se aprecia su valor para los efectos del contrato. Esta suma, ó la responsabilidad á que queda afecto, según el párrafo anterior, el material fijo y móvil sustituirá la fianza del contratista. El Ayuntamiento responderá con sus ingresos.

15. El pago por el Ayuntamiento del importe del alumbrado público se hará por anualidades vencidas, previa liquidación por el Negociado, aprobada por la Comisión correspondiente.

16. El concesionario puede ceder el contrato á favor de otra persona ó Sociedad constituida al efecto, en las mismas condiciones con que él le otorgó, siempre que, á juicio del Ayuntamiento, ofrezca á éste la garantía suficiente.

17. La subasta tendrá lugar simultáneamente, en Madrid en el Ministerio de la Gobernación, ante la Dirección general de Administración local, en el sitio y hora que la misma determine y anuncie, y en estas Casas Consistoriales ante el Sr. Alcalde ó el que le reemplace, con asistencia del Concejal que designe el Ayuntamiento y un Notario público, con arreglo al Real decreto de 4 de Enero de 1883, previos los anuncios correspondientes y exhibición del pliego de condiciones, que se hallará en ambos puntos.

18. No se admitirá como postor á ninguna persona que esté incapacitada por las leyes, ni postura que exceda de los tipos marcados para la subasta.

19. Llegados el día y hora que se anuncien, los licitadores presentarán sus proposiciones en pliego cerrado, con sujeción al modelo que al final se inserta, extendidas en papel sellado de la clase 11.ª, entregándolos á la Presidencia, que los numerará correlativamente al recibirlos, durante la primera media hora siguiente; á dichos pliegos acompañarán la cédula personal y el documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos, en cualquiera de sus sucursales ó en la Depositaria de este Excmo. Ayuntamiento, la cantidad de 6.750 pesetas como requisito necesario para tomar parte en la subasta, y esta cantidad, que será devuelta inmediatamente á los postores no agraciados, habrá de ser ampliada por el concesionario á la de 13.500 pesetas, que responderá como fianza definitiva hasta tanto que se verifique la instalación, por cuanto, llegado este caso, deberá tener aplicación lo dispuesto en la base 14.

20. Pasada dicha media hora, el Presidente abrirá los pliegos y adjudicará provisionalmente la subasta al autor de la proposición más ventajosa. Si entre las admitidas de esta clase resultaren dos ó más iguales, se abrirá entre sus autores una licitación verbal durante el plazo de diez minutos, pasados los cuales lo declarará el Presidente terminado, después de aperebir por tres veces á los licitadores; entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición ó todos lo verificasen en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquél cuyo pliego tenga el número más bajo. Si por doble subasta resultasen igualmente ventajosas las proposiciones del remate provisional de aquí y del de Madrid, la Corporación citará á éstos para nueva licitación dentro de un plazo que no baje de diez días ni exceda de quince, señalando el día y hora en que deban comparecer. Esta licitación se celebrará ante la Corporación contratante en la forma que queda indicada; pero entendiéndose que, si sólo concurrese uno por sí ó por apoderado, quedará el que se presente por único rematante provisional; y que si concurren los dos y ninguno mejorase su proposición, ó lo hiciesen ambos en los mismos términos, se adjudicará provisionalmente

el remate al autor de la presentada en la subasta ante esta Alcaldía.

21. Será de cuenta del rematante satisfacer todos los gastos de escritura, derechos de subasta, anuncios y los que puedan ocasionarse además por la falta de cumplimiento de las condiciones del contrato.

22. Este lo aceptará á riesgo y ventura, sin derecho en su consecuencia, á pedir aumento de precio ni indemnización, fuera de los casos previstos y aun cuando le ocurran fortuitos.

23. El contratista se somete á los Tribunales competentes del domicilio de la Corporación contratante, para que ellos conozcan de las cuestiones que se suscitaran.

24. Un año antes de la terminación del contrato que el rematante otorgue habrá de advertir necesariamente al Ayuntamiento que finalizará en el inmediato, y si no lo hiciera así y la Corporación municipal no usare de su derecho al vencer el plazo de los quince años, se entiende éste prorrogado por uno más.

25. Las mejoras que los postores ofrezcan, aparte de las bajas sobre el tipo de licitación, no se tendrán en cuenta para la adjudicación, toda vez que ha de hacerse ésta, atendiendo solamente al mayor beneficio que para el Ayuntamiento resulte en las bajas que puedan hacerse en las cantidades que sirvan de tipo á la subasta.

**Modelo de proposición.**

D. N. N., vecino de . . . . ., domiciliado en la calle de . . . . ., número . . . . . enterado del anuncio de subasta publicado en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Teruel*, y de las disposiciones que se exigen para la instalación y explotación del alumbrado público de la ciudad de Teruel, por medio de la luz eléctrica, se comprometo á tomar á su cargo este servicio, con sujeción al pliego de condiciones de que está enterado, bajo el tipo de . . . . . pesetas (en letra) anuales, por las 110 lámparas de 16 bugias y 60 de 8 bugias, y bajo el tipo de . . . . . céntimos por lámpara y hora de 16 bugias, y de . . . . . céntimos por lámpara y hora de 8 bugias con las mejoras siguientes (se indicarán con claridad las que el postor ofrezca.)

(Fecha y firma.)

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Teruel 24 de Mayo de 1890.—El Alcalde Presidente, José Hernando.—El Secretario, Julián Villarroya.

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA**

**Juzgados eclesiásticos.**

**MADRID-ALCALÁ**

Por el presente, y en virtud de providencia del Excelentísimo Sr. D. Julián de Pando y López, Presbítero, Caballero Gran Cruz de la Real Orden americana de Isabel la Católica, Provisor y Vicario general eclesiástico de esta diócesis, se cita á Nicasio Martínez y Rodríguez, natural de Valdesoto, diócesis de Oviedo, hijo de Ramón y de Josefa, de igual naturaleza, cuyo paradero se ignora, para que en el improrrogable término de doce días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente, comparezca en este Tribunal y Notaría del que suscribe, sito en la calle de la Pasa, núm. 3, á conceder ó negar el consejo prevenido por el Código civil vigente á su hijo Ramón Martínez y López para el matrimonio que intenta contraer con Gregoria Pareja y Camarero; en la inteligencia que de no comparecer se dará al expediente el curso que corresponda y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 31 de Mayo de 1890.—Cirilo Brea y Ejea. 1423—M

**Juzgados de primera instancia.**

**CÁDIZ—SANTA CRUZ**

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta capital dictada en autos juicio declarativo de mayor cuantía que se siguen en ramo separado de otros que penden por mi Escribanía á instancia del Procurador D. Mariano Yanguas, en representación de D. Juan José Zapata y Salazar, como padre del menor Don Juan Manuel Zapata y Simó, contra D. Lorenzo Fernando, D. Pedro Blandino y D. Manuel de Orta ó sus causa habientes, sobre cancelación de varios gravámenes que afectan la casa en esta ciudad, calle de Ceballos, antes Bomba, números 1 y 3 moderno, se emplaza á dichos demandados, para que dentro del improrrogable término de quince días comparezcan en los expresados autos, personándose en forma, para evacuar el traslado que se les ha conferido de la citada demanda; previniéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Y para que sea inserta en la GACETA DE MADRID, pongo la presente cédula, que firmo en Cádiz á 22 de Marzo de 1890. Antonio F. y Arenas. X—1965

**CARAVACA**

D. Carlos Grande y Cortés, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente edicto hago saber que en los autos de concurso de acreedores voluntario promovidos por el Procurador D. Juan Guerrero en representación de Doña Eloísa González Escudero, vecina que fué de esta ciudad, y de Doña Carolina García de la Chica, que lo es de Madrid, cual curadora de sus nietos Doña María, D. Julián y D. Amable Escalante y Pérez Benito, como adjudicatarios de los bienes relicto por fallecimiento de la Ilma. Señora Doña Juliana Jober, antes Valera y Vera, pendientes en curso ante la actuación del Escribano que autoriza y junta general de acreedores celebrada en dicho juicio con fecha 12 de Agosto de 1887, resultaron elegidos Síndicos D. Diego Angosto y Jaén, D. Antonio López y García Melgares y D. Francisco Gómez Porras, vecinos de esta ciudad, los cuales aceptaron y juraron su más fiel y exacto cumplimiento en el ejercicio de su cargo, dándoles posesión del mismo en 19 de expresado mes y año, y en su vista he acordado publicar esa designación y nombramiento mediante á los edictos á que se contrae el art. 1.217 de la ley de Enjuiciamiento civil; previniéndoles á cuantos hayan de hacer alguna entrega á dichos adjudicatarios lo verifiquen á los nombrados Síndicos, para lo cual les da conocimiento de su respectiva vecindad, por hallarse cuanto á aquella pueda corresponder, sujetos á las responsabilidades de dichos autos.

Dado en Caravaca á 29 de Mayo de 1890.—Carlos Grande. De su orden Benito Martínez Carrasco. X—1960

**MARCHENA**

D. Valentín Escribano y Roca, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de quince días, que empezarán á contarse desde su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, á las personas que en la noche del 11 del actual robaron de la casa calle Majón, de esta villa, núm. 7, un mantón de Manila negro en buen uso, un rosario de plata con cuentas de azabache, un pañuelo de seda blanco para el uso de la cabeza y como 15 ó 20 duros en plata y en diferentes clases de monedas; apercibidas que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial de la Nación, procedan á la busca y captura de dichos individuos, efectos y metálico, remitiéndolos á este Juzgado con las seguridades convenientes, pues en ello está interesada la administración de justicia.

Marchena 15 de Mayo de 1890.—Valentín Escribano.—Por su mandado, José Arteaga. J—3065

**PAMPLONA**

D. Hermenegildo Miró y Romo, Juez de primera instancia de esta ciudad de Pamplona y su partido.

Hace saber que en el juicio declarativo de mayor cuantía incoado en este Juzgado por D. Francisco Guillén y Larra y D. Primitivo Ezcurra y Eyarralar, vecinos de esta ciudad, como herederos fiduciarios de D. Tomás Merino y Delgado, contra D. Manuel María Echeverría, el Barón de Armendáriz, sus herederos ó sucesores y cuantas personas se crean interesadas en las cargas reales que puedan afectar á la casa, sita en esta capital, señalada con el núm. 24 de la Plaza de la Constitución, y con el 21 de la calle llamada antiguamente de Comedias, y ahora del Dos de Febrero, sobre que se declaran caducados y extinguidos un censo de 1.285 reales, al 3 por 100 anual, debido al Mayorazgo de Acedo, que poseía el referido D. Manuel María Echeverría y Múzquiz, constituido por D. Clemente Gallardo, en escritura otorgada en esta ciudad, á 2 de Enero de 1811, ante el Escribano D. José Ochoa, y otro censo de 3.000 duros, debido al Sr. Barón de Armendáriz, en unión de cinco fincas rústicas, según escritura otorgada en esta capital á 24 de Agosto de 1830, ante el Escribano D. Antonio Heza, y se haga constar en el Registro de la propiedad de este partido la extinción de esas cargas; se dictó providencia con fecha 12 del actual, confiriendo traslado de la demanda á los mencionados demandados, y en atención á que éstos son desconocidos, se les hizo el emplazamiento por medio de edictos para que dentro de nueve días improrrogables comparecieran en los referidos autos, personándose en forma; pero habiendo transcurrido ese término sin que ninguno haya comparecido, se ha mandado en providencia de hoy que se les haga un segundo llamamiento en la misma que el anterior, señalándoles para que comparezcan el término de cinco días.

En su consecuencia, se expide el presente segundo edicto, por el cual se llama y emplaza á los expresados demandados D. Manuel María Echeverría Múzquiz, el Barón de Armendáriz, sus herederos ó sucesores y á cuantas personas se crean interesadas en las citadas cargas reales, para que en el término improrrogable de cinco días comparezcan en los citados autos, personándose en forma; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Pamplona á 30 de Mayo de 1890.—Hermenegildo Miró.—Por su mandado, Dionisio Iturbide. X—1961

**PINA**

D. Policarpo Trilla, Juez de instrucción de la villa y partido de Pina.

Por la presente requisitoria ruego y encargo á los señores Jueces, Autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca de los objetos que se expresarán á continuación que fueron robados de casa de los cónyuges Vicente Areal y Francisca Rodes, sita en la villa de Bujaraloz la tarde del 26 de Abril último, y caso de encontrarse alguno, lo remitan á este Juzgado deteniendo á la persona ó personas en cuyo poder se hallen si no justifican plenamente su legítima adquisición, y poniéndolos á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Pina á 11 de Mayo de 1890.—Policarpo Trilla.—Por su mandado, Juan Berdosa y Pallares.

**Objetos robados en casa de Vicente Areal.**

- Un anillo de oro con labores del mismo metal.
- Otro anillo de oro con piedras encarnadas llamadas granates.
- Una cruz y crucifijo de plata de poco menos de medio palmo de largo con labores y hueco de los llamados de regalo.
- Una virgen del Pilar de plata, pequeña, de las que se llevan en los rosarios.
- Una aguja de plata con piedras blancas, y una cadena del mismo metal de unos seis ó siete palmos de larga.
- Un collar encarnado y oro con un joyel ó dije también de oro con piedras blancas.
- Catorce duros y medio en quince monedas de plata.

J—2893

**SANLÚCAR DE BARRAMEDA**

D. Eladio Gómez Calderón, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber que en los autos voluntarios de testamentaria á bienes de D. José Almadana y Pérez Ordiales, vecino que fué de esta ciudad, que se siguen en este Juzgado y por la Escribanía del actuario, á instancia de D. Juan Höhr y Offmeyer, de este domicilio, representado por el Procurador D. Ramón Gallo, como acreedor á dicha testamentaria, he mandado se cite en forma á los herederos del expresado finado, á fin de que comparezcan en los expresados autos, personándose en forma, dentro del término de nueve días.

Y para que llegue á conocimiento de D. Manuel Almadana y Morales, ausente de esta ciudad en ignorado paradero, como uno de los hijos y herederos del referido finado, se expide el presente edicto en Sanlúcar de Barrameda á 28 de Mayo de 1890.—Eladio Gómez Casas.—El actuario, Antonio Bosano. X—1964

**SAN SEBASTIAN**

D. Ramón Luis de Cancio, Juez municipal de esta ciudad, ejerciendo funciones del de instrucción.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Josefa Valdés y Echeverría, natural de Orío, vecina de Urnieta, casada, alambreadora, de raza gitana, cuyas señas personales son: estatura regular, ojos y pelo negros, color moreno; vistiendo chaqueta de algodón azul claro á rayas, saya azul con dibujos blancos, pañuelo claro de algodón á rayas amarillas, y otro de color café en la cabeza, á fin de que dentro del tér-

mino de diez días se presente en la cárcel civil de esta ciudad á prestar declaración indagatoria en causa criminal que contra la misma instruyo en este Juzgado sobre quebrantamiento de condena; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

A la vez, se ruega á las Autoridades y encarga á los agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicha procesada Josefa Valdés Echeverría, poniéndola, caso de ser habida, á disposición de este Juzgado en la cárcel de esta ciudad.

Dada en San Sebastián á 18 de Mayo de 1890.—Ramón Luis de Cancio.—Por su mandado, Licenciado Julián Egaña. J—3042

**SEVILLA—SAN VICENTE**

D. José de Lezameta y Gutiérrez, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta capital y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Jerónima Rodríguez Reyes, natural de Arcos de la Frontera, vecina de esta ciudad, con domicilio en la calle Morgada, núm. 15, hija de Francisco y de María, viuda, lavandera, de cuarenta y ocho años de edad, la cual es de estatura regular, delgada, color claro, pelo castaño, ojos pardos bastante penosos, nariz y boca regulares, y viste de mantón negro, vestido de coco también negro, pañuelo de color al cuello, no observándosele ninguna seña particular, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca la presente inserta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en los estrados de este Juzgado, sito plaza de la Contratación, núm. 6; apercibida que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar y se la declarará rebelde contumaz.

Asimismo exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y constitución en la cárcel pública, á disposición de este Juzgado, de la expresada Jerónima Rodríguez Reyes; pues así lo tengo acordado en causa que contra la misma y otra se sigue por corrupción de menores.

Dada en Sevilla á 16 de Mayo de 1890.—José de Lezameta.—El actuario, Juan Romero. J—3067

**TORRENTE**

D. Julio Lassala Izquierdo, Juez de instrucción de la villa de Torrente y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Francisco Tortosa, cuyo segundo apellido y actual domicilio se ignora, que trabajaba en un almacén de vinos del Grao de Valencia, de estatura regular, delgado, de unos cuarenta y ocho años, moreno, pelo oscuro canoso, lo mismo que la barba, la cual lleva afeitada; vistiendo sombrero hongo negro, alto de copa; blusa larga gris, faja negra, pantalón de puntillón á rayas blancas y oscuras y alpargatas de cañamo con cinta blanca, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de la presente, se presente en los estrados del Juzgado á oír la notificación de su procesamiento y prestar declaración de inquirir en sumario que contra el mismo y otros instruyo sobre robo de dinero y efectos en la morada de Domingo García, vecino de Sevilla.

Encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del expresado individuo; y caso de ser habido, lo pongan, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles de este partido.

Dado en Torrente á 12 de Mayo de 1890.—Julio Lassala.—Por mandado de S. S., Silverio Ribelles. J—3806

**NOTICIAS OFICIALES**

**Sociedad general de Crédito Mobiliario Español.**

El sorteo de las 2.302 obligaciones de esta Sociedad, que se han de amortizar en 1.º de Agosto del corriente año, se verificará el día 11 del actual, á las tres de la tarde, en las oficinas de la misma Sociedad, paseo de Recoletos, núm. 17, ante Notario público.

Madrid 3 de Junio de 1890.—El Secretario, Antonio G. Moreno. X—1959

**Compañía Agrícola y Salinera de Fuente Piedra.**

En el anuncio de convocatoria publicado por esta Sociedad en la GACETA del 3 del corriente, pág. 631, se dice equivocadamente «y fijar las fechas de presentación», debiendo decir «las fechas».

**Sucursal del Banco de España en Gerona.**

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito intransmisible, núm. 40, expedido por esta Sucursal en 18 de Marzo del presente año á favor de D. Pablo Viñolas y Vergés, se anuncia al público por tercera y última vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 15 del próximo pasado mes, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento del Banco, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiéndole que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, esta Sucursal expedirá el correspondiente duplicado del resguardo, anulando el primitivo y quedando exenta de toda responsabilidad.

Gerona 4 de Junio de 1890.—El Oficial Secretario, Antonio Santasusagna. X—1774—1

**Compañía general Madrileña de Electricidad.**

Situación en 28 de Febrero de 1890.

	Pesetas
<b>ACTIVO</b>	
Accionistas.....	2.250.000
Caja y Bancos.....	438.251.72
Primer establecimiento.....	148.289.70
Fianza en depósito.....	159.609.45
Varias cuentas.....	3.849.73
	<hr/>
	3.000.000
<b>PASIVO</b>	
Capital social.....	3.000.000
	<hr/>
	3.000.000

Madrid 23 de Febrero de 1890.—Dos Administradoras Delegadas: R. M. Lobo.—L. Waldmann. X—1963



Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 4 de Junio de 1890, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PUBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 3., Día 4. Rows include various bond types like 'Bonda perpetua al 4 por 100 interior' and 'Billetes hipotecarios de Cuba'.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists exchange rates for various cities like Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, etc.

Bolsas extranjeras.

PARIS 3 DE JUNIO DE 1890

Table showing exchange rates for Paris on June 3, 1890, including 'Deuda perpetua al 4 por 100 exterior' and 'Fondos franceses'.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 26'31 pesetas. Idem, á ocho dias vista, id. id., 26'28 id. Idem, á 60 dias fecha, id. id., 26'24 id. Idem, á 90 dias vista, id. id., 26'20 id. Paris, á la vista, francos, beneficio á papel, 4'75 á 4'85. Idem, á ocho dias vista, id. id., 4'70 á 4'80.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 4 de Junio de 1890.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for morning, day, evening, and night.

Depositos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 4 de Junio de 1890.

Table of telegraphic reports from various locations including San Sebastián, Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Orense, Pontevedra, Vigo, Oporto, Lisboa, Cáceres, Badajoz, Madrid, Sevilla, Málaga, Granada, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Teruel, Zaragoza, Soria, Burgos, León, Valladolid, Salamanca, Segovia, etc.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según partes recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en León, Orense, Pontevedra y Teruel. Faltan datos de Albacete, Castellón, Jaén, Murcia, Palma y Tenerife.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, intervención del Mercado de granos y visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- List of market prices: Carne de vaca, de 0'90 á 2'50 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 0'60 á 2'50 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo. Idem de oveja, de 0'00 á 0'00 pesetas el kilogramo. Despojos de cerdo, de 0 á 0'00 pesetas el kilogramo. Tocino añejo, de 1'50 á 1'75 pesetas el kilogramo. Idem fresco, de 0'00 á 0'00 pesetas el kilogramo. Idem en canal, de 0'00 á 0'00 pesetas el kilogramo. Lomo, de 0'00 á 0 pesetas el kilogramo. Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'40 á 0'48 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0'60 á 1'40 pesetas el kilogramo. Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'50 á 0'80 pesetas el kilogramo. Carbón vegetal, de 0'18 á 0'20 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'10 á 0'15 pesetas el kilogramo. Jabón, de 0'75 á 1'20 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1 á 1'10 pesetas el litro y á 11 pesetas el decalitro. Vino, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro. Petróleo, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y á 8 pesetas el decalitro.

RESES DEGOLLADAS

Table showing the number of animals slaughtered: Vacas (229), Carneros (1.006), Corderos (20), Lechales (55), Terneras (55). Total: 1.310. Su peso en kilogramos: 53.421.

Precios á los tablajeros.

Vaca, de 1'29 á 1'35 pesetas el kilogramo. Cordero, de 1'25 á 1'45 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table of tax collection: PUNTOS DE RECAUDACIÓN, Ptas. Cént. Rows include Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, etc. Total: 64.478'88. Diferencia en más: 2.081'05.

Madrid 4 de Junio de 1890.—El Alcalde.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL año de 1890.—Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo, á los precios siguientes:

Table of prices for the guide: Primera clase (30 pesetas), Segunda idem (15 pesetas), Tercera idem (12'50 pesetas).

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—A las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los ocho días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid y provincias y un mes para los suscritores del extranjero; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—COMPILACION LEGISLATIVA del Gobierno y Administración civil de Ultramar.—Publicado el tomo 4.º de esta obra, que comprende el cuarto trimestre de 1886 y los índices refundidos de todo el año, se halla de venta en la Habilitación del Ministerio de Ultramar, los precios siguientes:

Table of prices for Ultramar compilation: Península (8 pesetas), Provincias de Ultramar (3 pesos fuertes oro).

A los libreros y demás personas, así de la Península como de Ultramar, cuyos pedidos excedan de 9 y 14 ejemplares respectivamente, se les hacen considerables rebajas en los términos que establecen las bases de la publicación que se remitirán á los que las pidan por carta dirigida al Habilitado el Ministerio.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—COLECCION Legislativa de España.—Se ha publicado y repartido á los señores suscritores el tomo de sentencias del Tribunal Supremo, Salas segunda y tercera, criminal; primera parte del primer semestre de 1888.

CÓDIGO CIVIL REFORMADO.—La edición oficial se halla de venta al precio de 3 pesetas ejemplar, en la portería del Ministerio de Gracia y Justicia.

SANTOS DEL DÍA

SANCTISSIMUM CORPUS CHRISTI.

Cuarenta Horas en la iglesia de Religiosas Carboneras.

ESPECTACULOS

PRINCIPE ALFONSO.—A las nueve.—Las hijas del Zebedo.—La Virgen del Mar.

A las cuatro y media.—La misma de la noche.

TEATRO FELIPE.—A las nueve.—El año pasado por agua.—La Chacalera.—Dos canarios de café.—De Madrid á Paris.

CIRCO DE PRICE.—A las cuatro y media y nueve.—Dos grandes y variadas funciones de ejercicios ecuestres, gimnásticos, cómicos y acrobáticos, tomando parte en ambas funciones Mr. Leo y los principales artistas de la compañía. Entrada general 50 céntimos.

CIRCO HIPÓDROMO DE VERANO.—A las cuatro y media.—Gran función con batuda, el Dr. Nin y el adivinador Newson.

A las nueve.—(Moda).—Tomarán parte en esta función, ejecutando escogidos ejercicios, los principales artistas.

CIRCO DE COLÓN.—A las cuatro y media y nueve.—Dos grandes y variadas funciones de ejercicios ecuestres, gimnásticos, cómicos, mímicos y acrobáticos, tomando parte en ambas la simpática Mlle. Virginia Aragón en sus arriesgados ejercicios en el alambre, y el equilibrista Mr. Katsunoschin Awata. Entrada general 50 céntimos.